



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

13 FEB 2025

RESOLUCION MUNICIPAL No. 11/2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 13 de febrero del 2025, se pone a consideración la Resolución Municipal que resuelve el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución Municipal No. 80 y Resolución Municipal No. 81 presentado por Sergio Coca Salazar, Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullko.

CONSIDERANDO:

El Recurso de Revocatoria ha sido remitido a Asesoría Legal, habiendo la Abog. Ana María Quiroga Camacho, elaborado el Informe de Asesoría Legal A.L. No. 027/2025 - HR. 048 que, en el Acápite de Antecedentes, refiere:

Mediante, memorial de fecha 16.01.2025, el Sr. Sergio Coca Salazar, en su condición de Secretario General del Sindicato Agrario de Quenamari Kullco, interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución Municipal No. 80/2024 y No. 81/2024 ambos de fecha 23.12.2024, solicitando se declare PROCEDENTE en merito a que las Resoluciones Municipales No. 80 y 81 de 23.12.2024, no cumple con los presupuestos de la Ley, por lo cual vulnera el Art. 8, 109 Núm. 1, 115 de la CPE, Art. 33 de la ley 2341, la Ley No. 444, Ley Departamental 985 de fecha 09.11.2020 y la Ley Departamental 1000 de 11.02.2021 y Decreto departamental No. 4956, señalando lo siguiente:

1.- Ha sido notificado en fecha 27.12.2024 con el informe Conjunto de la Comisión Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 de fecha 09 de diciembre del 2024 e Informe Conjunto de la Comisión Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024, y que a pesar de que se haya objetado a los descritos informes y que los vecinos habrían salido en manifestación pacífica haciendo conocer que se debe modificar y anular los citados informes ya que los mismos van en contra del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, pero que sin embargo con la finalidad de reprimir al Sindicato y a sus dirigentes el Concejo Municipal les planteo Acción de Libertad mediante memorial de 08.01.2025 y que en dicho amparo se reconoció que se han emitido dos Resoluciones Municipales, la No. 80 que aprueba el Reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur” y la Resolución Municipal No. 81/2025 que aprueba el Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

2.- Fuera de la acción de libertad a solicitud del Sr. Alcalde y Comisión del Concejo Municipal conformado por la MAE Rodrigo Manzano y su Abogado Pablo, se instaló mesa de diálogo en la casa de la cultura de este Municipio, en la cual habrían reconocido cuatro puntos: 1.- Debería notificarse con la Resolución al Sindicato Agrario Quenamari Kullku, para estar en derecho, 2.- de acuerdo a los Recursos el Concejo tenía que resolver por tiempo y materia, 3.- Se ha reconocido la existencia de sobreposición de las Organizaciones Sociales y ese hecho demostraría que el Concejo emitió dos resoluciones reconocimiento a dos organizaciones sobre el Sindicato Agrario Quenamari Kullku, que se encuentra reconocido legalmente.

3.- Señala que jamás han sido notificados con la Resolución Municipal No. 80 y No. 81 ambos de 23 de diciembre del 2024, y que han tomado conocimiento de las mismas en la acción de libertad en fecha 8 de enero del 2025 y por el acta de fecha 10 de enero del 2025 a través de redes sociales, cuyo medio no es idóneo de notificación, empero a los efectos de que no sea excusa para ejecutoriar dicha Resolución que es ilegal y fuera de norma, sin embargo se apersona para interponer el Recurso de Revocatoria en contra de las mismas, sin convalidar el acto de no haberse notificado a esta parte y principalmente los vicio de nulidad que se desarrollaron durante el procedimiento que se irán explanando durante el presente memorial.

4.- Que según la Ley Municipal No. 444/2024, no existe ni mucho menos ha establecido con claridad para que una organización social territorial pueda obtener o ser reconocida sobre un Sindicato Agrario con Personalidad Jurídica y viva, si es evidente que existe la Ley que autoriza para su respectivo reconocimiento de una Organización Social Territorial donde no exista una sobreposición o que tenga su respectiva personalidad jurídica y que según el informe Conjunto de la Comisión Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024 de fecha 09 de diciembre del 2024 e informe Conjunto de la Comisión Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024, se demuestra que si existe sobreposición con el Sindicato Agrario Quenamari Kullku, incluso en su propia Resolución No. 80/2024 y 81/2024 en la parte de fundamentación o consideraciones se reconoce que existe Sindicato Agrario Quenamari Kullku con su respectiva Personalidad Jurídica; sin embargo en los informes técnicos indican de que no existe ninguna sobreposición con otras organizaciones territoriales hecho que es falso y contradictorio, ya que la Ley Municipal 444/2024 no reconoce ni autoriza al Concejo Municipal para que puedan reconocer espacio territorial u Organizaciones Sociales Territoriales sobre un Sindicato que está reconocido bajo una Ley Municipal y el Sindicato es reconocido mediante una Ley Municipal No. 087 de fecha 24 de febrero del 2016, con Decreto Departamental No. 2465/2016 y con Registro de Personalidad Jurídica No. 0151 de fecha 02 de junio del 2016 y pregunta al Pleno ¿La ley Municipal o la Resolución tienen valor legal o la superioridad?, en este caso las autoridades y los técnicos estarían cometiendo un delito penal de resoluciones contraria a la Ley.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

5.- La Resolución Municipal No. 80 y 81, está viciado y no cumple con lo presupuestado en la Ley Art. 16 y 18 de la ley Municipal No. 444, ya que no existe actas de conformidad de las organizaciones vivas o existentes, asimismo no se ha cumplido con lo que se requiere en la Ley Departamental No. 4956 que reglamenta para su otorgación de personalidades jurídicas.

Según la Ley Municipal No. 087 de fecha 24 de febrero de 2016, el Sindicato Agrario Quenamari Kullku se encuentra en área rural y no así en área urbana, por lo que no se puede crear una Junta Vecinal dentro del área rural, ni mucho menos reconoce la Ley Municipal No. 444 para que dentro de área rural pueda reconocer o aprobar una junta vecinal sin haber existido cambio de uso de suelo.

6.- La Resolución Municipal No. 81 en su propio artículo tercero establece que no existe límites consensuado con el Sindicato Agrario Quenamari Kullku y su Art. Cuarto reconoce claramente que el espacio que reconoce no es área urbana y en su Art. Quinto responsabilizan a la organización a la cual reconocen de cualquier acto, realmente estos actos son pues contrarias a la Ley por lo cual esta resolución No. 81 está viciado de nulidad.

5.- En la Resolución Municipal No.80 en su propio artículo tercero establece que supuestamente un propietario que pertenece al Sindicato Agrario Quenamari Kullku habría firmado acta de colindancia, sin embargo en la Ley Municipal No. 444 no dice ni autoriza para estos actos de firma de colindancia, asimismo en su Art. Cuarto también claramente reconocen de que el espacio donde está reconociendo no es área urbana pero en su Art. Quinto responsabilizan a organización a la cual reconocen de cualquier acto, realmente estos actos son pues contrarias a la Ley por lo cual esta Resolución No. 81 está viciado de nulidad.

6.- Asimismo es de conocimiento de los Concejales en pleno, a cuales tramites de reconocimiento de Organizaciones Sociales Territoriales es decir a la Junta vecinal Praderas del Sur y Junta Vecinal Mirador Colcapirhua, este Sindicato siempre ha objetado y ha planteado oposición en su trámite, sin embargo bajo concomitancia de estas autoridades a la fecha habían emitido su respectivo resolución de reconocimiento

CONSIDERANDO:

El Informe de Asesoría Legal A.L. No. 027/2025 - HR. 048/2025, en el Acápite de: II. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES No. 80 y No. 81, describe:

II.i RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 80

1. Por oficio de fecha 24 de mayo del 2024 y recepcionado en fecha 25 de julio de 2023, los representantes de la Junta Vecinal "PRADERAS DEL SUR", solicitan emita Resolución para la otorgación para el reconocimiento de la existencia a la Junta Vecinal, a tal efecto acompañaron la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia simple del Acta de Apertura del Libro de Actas.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de Aclaración de Fundación.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de Elección y Posesión de la Directiva Actual.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

- ✓ Fotocopia simple del Acta de aprobación del Estatuto y Reglamento.
- ✓ Estatuto Orgánico y CD.
- ✓ Reglamento Interno.
- ✓ Fotocopia simple de la nómina de afiliados.
- ✓ Plano georreferenciado.
- ✓ Fotocopia simple de Acta de Conformidad de Linderos.
- ✓ Fotocopias de lista de familia según Libro de Actas.
- ✓ CD con planos.

2.- Mediante Informe **Conjunto: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE - C.C. N° 196/2024 – H.R. 709/2024**, previo al informe legal concluye y recomienda:

“Se concluye que la Organización Social “Praderas del Sur”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, a excepción de la acta de conformidad de Lindero con su colindante conforme el plano, por lo que los mismos al ser una Organización limítrofe en amparo del Art. 18 de la Ley No. 444/2024 procedieron a dar cumplimiento al procedimiento establecido en el mismo, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente.

Por lo expuesto en mérito a los antecedentes y disposiciones legales vigentes la Comisión Conjunta (Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente) RECOMIENDA: a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal remitir el presente informe con toda la carpeta de solicitud de emisión de Resolución Municipal al Ejecutivo Municipal para que mediante la Unidad de Límites emita un informe técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud, debiendo informar de manera detallada sobre los siguientes aspectos:

- Si existe o no sobreposición con alguna Organización Social Territorial.
- Si se encuentra en área protegida u otras áreas restringidas.
- Si cuenta con la cantidad de familias que señalan en la lista presentada.
- Si la Organización Social Territorial se encuentra en Área Agrícola o Silvopastoril y si la población cumple con dicha función.
- Si cuenta con la cantidad de personas que señala en la lista presentada, conforme a reglamento de la Ley Municipal N° 444/2024, bajo responsabilidad de los funcionarios firmantes de la emisión del informe.

Conforme al artículo 16 de procedimiento de la Ley Municipal N° 444/2024.”

3.- Por **INFORME CONJUNTO: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE - C.C. N° 239/2024 – H.R. 878/2024**, previo al análisis técnico y legal se concluye:

“... que en cumplimiento a lo establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, la Unidad de Límites ha procedido a emitir el Informe Técnico y Legal que señala la referida normativa; siendo que Cesar Arebalo en su calidad de Encargado de Límites y la Abg. Paola Patricia Tapia, en su calidad de Asesora Legal de la Unidad de Límites, señalan en los Informes: Técnico CITE: SMP/UL/058/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/011/2024, que la Organización Territorial Praderas del Sur, se encuentra en proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



2 FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

Kullku, y que la misma no se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari y que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función.

Finalmente, corresponde señalar que la Organización Social Territorial "Praderas del Sur", se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limítrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente RECOMIENDAN a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

- a) **Se remita al Ejecutivo Municipal copia legalizada de la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Praderas del Sur" y Plano de la Jurisdicción solicitada para que por intermedio de la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visibles de la Comunidad o Barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, por el lapso de 15 días hábiles, una vez concluida el plazo se remita el Informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.**
- b) **De igual manera en cumplimiento al Inc. c) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024 a mayor abundamiento, por Secretaría del Concejo Municipal se proceda a publicar por el lapso de 15 días hábiles, en el frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Praderas del Sur" y Plano de la Jurisdicción solicitada."**

4.- H.R. No. 1018, la Lic. Gabriela Saavedra Flores, Secretaria del Ejecutiva del Concejo Municipal, por oficio de fecha 25.10.2024, informa que ha dado cumplimiento a las recomendaciones de los informes de las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y medio Ambiente C.C. 245/2024 – H.R. 847/2024: Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. No. 239/2024 – H.R. 878/2024 a publicar en el tablero del frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del Espacio Territorial de las Organizaciones Sociales Territoriales Mirador Colcapirhua y Praderas del Sur y Plano de la jurisdicción solicitada.

5.- H.R. No. 1102, Oficio G.A.M.C. DESP./C.M.C/DIR/No.418/2024 de 19.11.2024 mediante el cual el Alcalde Ing. José Nelsón Gallinate Torrico, remite:

- ✓ Informe Técnico CITE: SMP/UL/086/2024, elaborado y suscrito por el Lic. Cesar Arebalo Tapia, Encargado de Límites, profesional que refiere:
 - a. **La Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visible de la Comunidad o barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

referida solicitud por el lapso de 15 días hábiles, una vez concluida el plazo se remita el informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo. En fecha 23 de octubre de 2024, se realizó la respectiva publicación de la solicitud de desglose de la Organización Social Territorial Praderas del Sur del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, realizándose esta notificación en la Organización Social Territorial de Sindicato Agrario Quenamari Kullku en presencia de técnicos del Concejo Municipal y vecinos del lugar tal como se aprecia en las imágenes adjuntas al referido informe.

II.ii. TRAMITES RECEPCIONADOS DURANTE EL PERIODO DE PRESENTACIÓN DE OPOSICIONES, se recepcionaron las siguientes solicitudes de oposición:

6.- H.R. No. 1042; memorial de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, rechaza y solicita inspección en sitio al área de jurisdicción de Junta Vecinal Praderas del Sur, señalando que es afectado porque se estaría dividiendo en dos su propiedad casi por la mitad ante la delimitación de área de Praderas de Sur, interponiendo a la vez oposición, adjunta un plano referencial que plasma la sobre posición de la Organización Territorial Junta Vecinal Praderas del Sur a su propiedad.

7.- H.R. No. 1071; memorial de fecha 06 de noviembre del 2024, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta oposición sobre el supuesto plano de las Juntas vecinales de "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", refiriendo entre los más sobresaliente que se estaría creando dos Juntas Vecinales dentro del polígono o la jurisdicción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, sobreponiéndose al Sindicato Quenamari Kullu y a las propiedades privadas de los afiliados al Sindicato Agrario y que estas dos Juntas Vecinales pretenden crearse y hacer aprobar sus planos sin haber conciliado o firmado el acta de conformidad y que utilizando a los mismos afiliados de otras organizaciones que siempre han objetado y solicitado se respete su jurisdicción pretende ahora incluir como si fueran sus afiliados, solo con el fin de lograr sus objetivos y cumplir con los requisitos de ley.

Por otra parte, señala que los propietarios originarios de las propiedades sobre el cual pretenden crear las Juntas Vecinales "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", no adjuntan ninguna acta de conformidad o conciliación con sus respectivas coordenadas, por parte de los propietarios originarios. También señala que como Secretario del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, no se dio consentimiento, ni aceptación, ya que para que exista alguna creación de otras juntas vecinales dentro de su jurisdicción, el Secretario General del Sindicato debe aceptar y delimitar a cada organización dentro de su jurisdicción.

Finalmente refiere, que no es prudente crear Juntas Vecinales sobre Sindicato Legal y que la misma se encuentra en límite entre el Municipio de Cochabamba y Colcapirhua y que el Sindicato Agrario Quenamari Kullku siempre ha estado defendiendo el límite ante el avasallamiento de Cochabamba y con esa legalidad se ha hecho respetar el límite y que si realmente quieren crear una Junta vecinal sobre Sindicato Agrario legalmente constituido, las autoridades deben fijarse que no exista conflicto social, de que las áreas sea modificado bajo cambio de uso de suelo y que



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

8 FEB 2025

el Representante del Sindicato a disgregarse debe aceptar su modificación o disgregación.

8.- H.R. 1073, por memorial de fecha 06.11.2024, el Sr. Marcelo Villegas Vargas, presenta oposición a trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal Praderas del Sur, refiriendo ser representante de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", acompañando acta de elección y posesión del Directorio de fecha 10 de marzo del 2024 y que es reconocida por el Sr. Sergio Coca Salazar como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku específicamente en la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", por lo que teniendo su domicilio en el lugar donde se pretende reconocer a otra organización y juntamente a los afiliados de su Junta Vecinal, quienes son propietarios y poseedores de terrenos unificados en la Junta vecinal "Lomas de Quenamari", es decir dentro del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, señala que la Organización Social a la que representa ya marchaba desde la gestión 2017, acompañando apertura del acta de Notario de Fe Pública de fecha 05 de marzo del 2017, acta de fundación de 05 de marzo del 2017, acta de elección y posesión del primer Directorio de fecha 05 de marzo del 2017 entre otras actas que se fueron realizando de acuerdo a sus asambleas generales de la Junta Vecinal, señalando acreditar su antigüedad y que no se trataría de una Organización de reciente creación, y que desde los meses de marzo su organización ha estado presentado notas y memoriales sobre su existencia de Junta Vecinal "Lomas de Quenamari".

Por otra parte, también señala que el Sr. Sergio Coca Salazar, como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, dio a conocer al Presidente que su Sindicato en conocimiento de que se estaban creando varias organizaciones sociales, de manera responsable decidió trabajar en mesas de trabajo con los representantes de todas las Organizaciones Sociales que se estarían separando del Sindicato a fin de que ninguna de ella tenga sobreposición territorial y eso cause conflictos territoriales y que a las mesas de trabajo las Organizaciones Sociales Junta vecinal Mirador Colcapirhua y Junta Vecinal Praderas del Sur hicieron caso omiso a las convocatorias donde todos de manera armoniosa y en iguales condiciones en derechos llegaron a un acuerdo y como conclusión de las mesas de trabajo arribaron a un acuerdo cuatro organizaciones: Junta vecinal Colonos de Salamanca Quenamari Kullku, Junta Vecinal Alto Colcapirhua, Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer y Junta Vecinal Lomas de Quenamari.

9.- Hoja de Ruta No. 1072, mediante memorial de 06 de noviembre del 2024, el Sr. Francisco Rocha Carrillo, Presidente de la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, acompañando la tradición del derecho propietario que tiene desde sus abuelos, declaración de herederos donde hacen repartición a sus hijos quienes son sus bisabuelos y ellos son nietos y bisnietos legítimos según la tradición que acredita su derecho propietario y que donde ellos viven se afecta su territorio con las Organizaciones Sociales Junta vecinal Praderas del Sur y Junta Vecinal Alto Mirador Colcapirhua; asimismo señalan que conforme a la documentación que acompañan desde gestiones anteriores como Organización de propietarios Originarios Carrillo y Padilla Quenamari Kullku, posteriormente definen la denominación como JUNTA



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



VECINAL KULLKU NUEVO AMANECER y adjuntan acta de apertura de Notario de Fe Pública de fecha 04.04.2024, acta de fundación de fecha 21 de abril del 2024, acta de elección y posesión de Directorio, acuerdo de asambleas generales de la Junta vecinal

Por otra parte, también señala que el Sr. Sergio Coca Salazar, como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, dio a conocer al Presidente que su Sindicato en conocimiento de que se estaban creando varias organizaciones sociales, de manera responsable decidió trabajar en mesas de trabajo con los representantes de todas las Organizaciones Sociales que se estarían separando del Sindicato a fin de que ninguna de ella tenga sobreposición territorial y eso cause conflictos territoriales y que a las mesas de trabajo las Organizaciones Sociales Junta vecinal Mirador Colcapirhua y Junta Vecinal Praderas del Sur hicieron caso omiso a las convocatorias donde todos de manera armoniosa y en iguales condiciones en derechos llegaron a un acuerdo y como conclusión de las mesas de trabajo arribaron a un acuerdo cuatro organizaciones: Junta vecinal Colonos de Salamanca Quenamari Kullku, Junta Vecinal Alto Colcapirhua, Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer y Junta Vecinal Lomas de Quenamari.

10.- Mediante Informe Conjunto COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024, de fecha 23 de diciembre del 2024, previo al análisis correspondiente, procede a resolver las Oposiciones planteadas en el acápite: **V. ANALISIS LEGAL – OPOSICIONES PRESENTADAS.** lo siguiente:

“A continuación, se procede a resolver las oposiciones planteadas en el presente tramite de acuerdo al siguiente orden:

1. H.R. No. 1042; Memorial de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, rechaza el trámite de reconocimiento refiriendo, que es afectado porque se estaría dividiendo en dos su propiedad casi por la mitad ante la delimitación de área de Praderas de Sur; al respecto cabe señalar que mediante el oficio de fecha 23 de Diciembre del 2024 (H,R, No. 1227) el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar y el Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, adjuntan Acta de Conciliación, mediante el cual arriban las siguientes acuerdos:

- “1. Firmar ambas partes el Plano Georeferenciado de la Junta Praderas del Sur.**
- 2. Respetar tanto Praderas del Sur, como el Sr. Hernán Padilla las áreas verdes proyectadas en la Planimetría que se trabajó para la urbanización, dejando las áreas verdes en custodia del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mientras exista el cambio de uso de suelo.**
- 3. Tanto Praderas del Sur como el Sr. Hernán Padilla permitirán al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, el estaqueado de las Áreas Verdes que se encuentran proyectadas en la Planimetría que los mismos trabajaron para su Urbanización.**
- 4. Las Áreas Verdes que corresponden a la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar serán considerados a cuenta de la sesión que corresponda.”**

Por tanto, conforme acredita el Plano Georeferencial que adjuntan ambas partes, existe el acta de colindancia con la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar, que pertenece al Sindicato Agrario Quenamari Kullco, por tanto, ya NO EXISTIERA OPOSICIÓN ALGUNA QUE RESPOLVER POR EXISTIR ACUERDO ENTRE PARTES.”



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESENTE

SECRETARIO

2. H.R. No. 1071; Memorial de fecha 06 de noviembre del 2024, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta oposición sobre la supuesta plano de las Juntas Vecinales de "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", refiriendo entre los más sobresaliente que se estaría creando dos Juntas Vecinales dentro del polígono o la jurisdicción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, sobreponiéndose al Sindicato Quenamari Kullku y a las propiedades privadas de los afiliados al Sindicato Agrario y que estas dos Juntas Vecinales pretenden crearse y hacer aprobar sus planos sin haber conciliado o firmado el acta de conformidad y que utilizando a los mismos afiliados de otras organizaciones que siempre han objetado y solicitado se respete su jurisdicción pretende ahora incluir como si fueran sus afiliados, solo con el fin de lograr sus objetivos y cumplir con los requisitos de ley.

Al respecto corresponde señalar que la "LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 444", establece un Régimen especial para el tratamiento de las Organizaciones Sociales Territoriales Limitrofes, el mismo enmarca previamente el cumplimiento del siguiente procedimiento "Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Limitrofes).- Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible..."

En el presente caso, conforme se corrobora de antecedentes y documentación que acompañan en calidad de requisitos la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur", conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, y si bien no adjunta el acta de conformidad de Lindero con el Sindicato Agrario Quenamari Kullco, al ser una Organización limítrofe en amparo del Art. 18 de la Ley No. 444/2024 procedió a dar cumplimiento al procedimiento establecido en la disposición legal señalada, adjuntando dos notificaciones: la Primera en fecha 22 de abril de 2024, solicitando la desmembración de la Junta Vecinal Praderas del Sur, la segunda en fecha 09 de mayo de 2024, según Acta Notarial 142/2024, Según Notaria de fe Publica N° 1 por Notario Dr. Javier Roberto Ledezma Velasco, con Solicitud de Reitera Desmembramiento de la Junta Vecinal Praderas del Sur, NO SE EVIDENCIA RESPUESTA ALGUNA A LAS DOS SOLICITUDES, tampoco el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta respuesta alguna a las solicitudes de desmembramiento de la Junta Vecinal Praderas del Sur, siendo que dicha Organización Social Territorial en amparo del Art. 18 inc. c) de la Ley Municipal 444, la Presidenta del Distrito realizo, ante la petición de la Organización Social, una Asamblea, según consta del acta de reunión de fecha 24.07.2024.

Por otra parte cuando señala, que los propietarios originarios de las propiedades sobre el cual pretenden crear las Juntas Vecinales "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", no adjuntan ninguna acta de conformidad o conciliación con sus respectivas coordenadas, por parte de los propietarios originarios, corresponde señalar que según el Informe Técnico CITE: SMP/UL 058/2024, el Lic. Cesar Arébaldo Tapia en calidad de Encargado de Limites, informa en cuanto al requisito establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SEÑALA EN LA LISTA PRESENTADA, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 444/2024, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FIRMANTES DE LA EMISIÓN DEL INFORME, refiere que "La Organización Social Territorial Praderas del Sur cuenta con el siguiente detalle sobre la población existente en su territorio.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

- **Nómina de afiliados** 120
- **Número de población existente** 566 habitantes

(...) Por tanto, según la nómina de afiliados y sus dependientes presentada por el representante de la Organización Social Territorial Praderas del Sur Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, esta misma tendría una población de 566 habitantes cumpliendo con lo requerido en la Ley Municipal N° 444/2024(...).

(...) De 120 afiliados que representan el 100% de la lista de afiliados se tiene a 55 afiliados encuestados de la misma se tiene 249 habitantes representando el 45,83% del total de la lista de afiliados presentados en la carpeta de trámite con Hoja de Ruta CM N° 320(...).

Por tanto, la Organización Territorial Praderas del Sur **CUMPLE** con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024.

En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Praderas del Sur cuenta con 68,071806 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido.

Además, de tener en cuenta que conforme al Voto Resolutivo de fecha 27 de octubre del 2024, la Organización Social Territorial PRADERAS DEL SUR nace por las necesidades básicas que carecen como un sector social ABANDONADO, OLVIDADO, POR LA INCAPACIDAD DEL SEÑOR SERGIO COCA SALAZAR, que finge ser dirigente del sector por sus intereses muy personales, nunca atendió a la población que se encuentran ubicado en la Serranía de Quenamari, las necesidades que anhela a gritos como ser: agua que es vida, mejora de caminos, energía eléctrica, educación escolar de los niños, tampoco gestiono proyectos que se ejecute a través del municipio porque lo que alguna vez exigió fue en el sector agrícola donde el habita y se encuentra en su vivienda, las necesidades de su población son como de todas las personas que se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, como derechos fundamentales y que El sindicato Agrario Quenamari Kullco ha sido creado con fin de loteamiento por el Sr. Sergio Coca, abogado Fermín Hidalgo Rodríguez, arquitecto Gustavo Unzueta y supuestos dueños donde han sido utilizados y víctimas de esa organización criminal.

Finalmente, señalar, que ya existe acta de conciliación con el predio perteneciente al Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar y Praderas del Sur, conforme se corrobora del oficio de fecha 23 de Diciembre del 2024 (H,R, No. 1227). NO SIENDO POR TANTO VIABLE LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL SERGIO COCA SALAZAR.

3. H.R. 1073, por memorial de fecha 06.11.2024, el Sr. Marcelo Villegas Vargas, presenta oposición a trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal Praderas del Sur, refiriendo ser representante de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", acompañando acta de elección y posesión del Directorio de fecha 10 de marzo del 2024 y que es reconocida por el Sr. Sergio Coca Salazar como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku específicamente en la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", por lo que teniendo su domicilio en el lugar donde se pretende reconocer a otra organización y juntamente a los afiliados de su Junta Vecinal, quienes son propietarios y poseedores de terrenos unificados en la Junta vecinal "Lomas de Quenamari", es decir dentro del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, señala que la Organización Social a la que representa ya marchaba desde la gestión 2017, acompañando apertura del acta de Notario de Fe Pública de fecha 05 de marzo del 2017, acta de fundación de 05 de marzo del 2017, acta de elección y posesión del primer Directorio de fecha 05 de marzo del 2017 entre otras actas que se fueron realizando de acuerdo a sus asambleas generales de la Junta Vecinal, señalando acreditar su antigüedad y que no se trataría de una Organización de reciente creación, y que desde los meses de marzo su organización ha estado presentado notas y memoriales sobre su existencia de Junta Vecinal "Lomas de Quenamari".



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

Al respecto, corresponde señalar que de la documentación que acompañan que la Junta Vecinal Praderas del Sur ha sido creado en fecha 12 de febrero del 2020 con una cantidad de 47 afiliados y que al año 2022 llegaron a conformar 97 afiliados, acompañando la nómina de los afiliados y que el Sr. Sergio Coca Salazar por sus intereses personales en un momento pretendió crear paralelismo y prueba de ello es la certificación que acompaña, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar reconoce al Sr. Marcelo Villegas y a su Directiva de la Junta Vecinal Praderas del Sur a la cabeza del Sr. Marcelo Villegas, Benjamin Robles Vilte, David Valdiviezo, Julia Mamani Huanco y Rene Callisaya Cupeticona, como Directiva de Praderas del Sur, situación que contraresta la oposición que plantea el Sr. Marcelo Villegas, llegando incluso a suscribir notas el Sr. Marcelo Villegas como Presidente de la Junta Vecinal Praderas del Sur, por lo que se demostraría que es evidente que se ha tratado de crear paralelismo dentro de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur".

Si bien el Sr. Marcelo Villegas, adjunta acta de fundación y acta de elección de Directorio de la gestión 2017, en dichos documentos no se evidencia que dichos documentos se encuentren avalados por la Presidencia del Distrito, tal como reflejan a acta de fundación y acta de elección de Directorio de la Junta Vecinal "Praderas del Sur", documentos que se encuentran avalados por el anterior Presidente de Distrito Sr. Roberto Rocha y actual Presidenta de Distrito Ing. Zulma Urey. Por otra parte de documentación acompañada por la Junta Vecinal Praderas del Sur, se puede apreciar certificaciones de dichas autoridades distritales, mediante el cual certifican que "en la serranías del municipio, mismas que en primera instancia existía dos sindicatos; el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE y el SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU, de las cuales solo el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE permanece unificado" y que las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:

- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
- JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Alvarez)
- JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Warawara)
- SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)"

En dichas certificaciones NO se evidencia el Reconocimiento de la Organización Social Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", POR TANTO NO PROCEDE LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL SR. MARCELO VILLEGAS.

4. Hoja de Ruta No. 1072, mediante memorial de 06 de noviembre del 2024, el Sr. Francisco Rocha Carrillo, Presidente de la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, acompañando la tradición del derecho propietario que tiene desde sus abuelos, declaración de herederos donde hacen repartición a sus hijos quienes son sus bisabuelos y ellos son nietos y bisnietos legítimos según la tradición que acredita su derecho propietario y que donde ellos viven se afecta su territorio con las Organizaciones Sociales Junta vecinal Praderas del Sur y Junta Vecinal Alto Mirador Colcapirhua; asimismo señalan que conforme a la documentación que acompañan desde gestiones anteriores como Organización de propietarios Originarios Carrillo y Padilla Quenamari Kullku, posteriormente definen la denominación como JUNTA VECINAL KULLKU NUEVO AMANECER y adjuntan acta de apertura de Notario de Fe Pública de fecha 04.04.2024, acta de fundación de fecha 21 de abril del 2024, acta de elección y posesión de Directorio, acuerdo de asambleas generales de la Junta vecinal.

Al respecto corresponde señalar que la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, tiene como fundación el 21 de abril del 2024 y conforme acredita el acta de conciliación de fecha 20/12/2024 ya existe el consenso de límite con el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, quien se identifica como un afiliado de esta Organización Social Territorial. POR TANTO NO PROCEDE LA OPOSICIÓN, Y NO EXISTE SOBREPOSICIÓN CON DICHA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL SINDICATO AGRARIO QUENAMARI KULLKU y/o Junta Vecinal Nuevo Amanecer.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Procediendo, finalmente a CONCLUIR y RECOMENDAR:

“VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

Por todo lo expuesto, se concluye que la Organización Territorial Social “Praderas del Sur”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, habiendo como Organización Social Limitrofe cumplido también el procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley No. 444/2024, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente, habiendo conforme a lo descrito precedentemente rechazado las oposiciones planteadas.

Por lo expuesto en mérito a los antecedentes y disposiciones legales vigentes la Comisión Conjunta (Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente) RECOMIENDA: a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur”, y sea mediante Resolución Municipal.”

11.- Posteriormente, habiendo cumplido con todo el procedimiento establecido en la Ley Municipal No. 444/2024, conforme se evidencia de todo lo descrito precedentemente, se procedió a la aprobación de la Resolución Municipal No. 80/2024 de 23.12.2024 que aprueba el **RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL “JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR**, ubicada en el Distrito “E” del Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba.

II.ii. RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 81/2024

El Sr. Luis Alberto Alejo Alejo con C.I. N° 8859705 Cbba, en su calidad de Presidente de la “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, solicita se emita una Resolución Municipal para el trámite de Personería Jurídica, a tal efecto acompañan la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia simple del Acta de Apertura del Libro de Actas.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de Aclaración de Fundación.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de Elección y Posesión de la Directiva Actual.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de aprobación del Estatuto y Reglamento.
- ✓ Estatuto Orgánico y CD.
- ✓ Reglamento Interno.
- ✓ Fotocopia simple de la nómina de afiliados.
- ✓ Plano georreferenciado.
- ✓ Fotocopia simple de Acta de Conformidad de Linderos.
- ✓ Fotocopias de lista de familia según Libro de Actas.
- ✓ CD con planos.

Por Oficio CITE:C.M.C/DIR/No 578/2024 de 15/08/2024, el Concejo Municipal remite al Ejecutivo Municipal el Informe Conjunto de las Comisiones: Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. No. 193/2024 – H.R. 713/2024, cuyo informe previo al análisis correspondiente concluye señalando:

“...De la revisión de la documentación acompañada en la nota de fecha 26 de julio de 2024, el impetrante cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley Municipal



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

N° 444/2024 por lo que se deberá proseguir conforme el Artículo 16 de procedimiento de la misma Ley Municipal”.

Asimismo; se RECOMIENDA: “...remitir el presente informe con toda la carpeta de solicitud de emisión de Resolución Municipal al Ejecutivo Municipal para que mediante la Unidad de Límites emita un informe técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud, debiendo informar de manera detallada sobre los siguientes aspectos:

- **Si existe o no sobreposición con alguna Organización Social Territorial.**
- **Si se encuentra en área protegida u otras áreas restringidas.**
- **Si cuenta con la cantidad de familias que señalan en la lista presentada.**
- **Si la Organización Social Territorial se encuentra en Área Agrícola o Silvipastoril y si la población cumple con dicha función.**
- **Si cuenta con la cantidad de personas que señala en la lista presentada, conforme a reglamento de la Ley Municipal N° 444/2024, bajo responsabilidad de los funcionarios firmantes de la emisión del informe.**

Por oficio G.A.M.C. DESP/C.M. No. 320/2024 de 03/09/2024 del Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua emite el Informe Técnico CITE: SMP/UL/057/2024, elaborado por el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Límites y el Informe Legal A.L./ULM/SMP/010/2024 de 29/08/2024, elaborado por la Abg. Paola Patricia Tapia, Asesora Legal de Límites, mediante el Informe Técnico CITE: SMP/UL/057/2024, el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Límites, informa sobre los puntos que señala el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, señalando lo siguiente:

i. SI EXISTE O NO SOBREPOSICIÓN CON ALGUNA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL.

(...) Por tanto, se informa que la Organización Territorial Mirador Colcapirhua en el proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku y habiendo cumplido los requisitos según la Ley Municipal N° 444/2024 y su Reglamento NO presenta sobreposición con ninguna Organización territorial (...).

ii. SI SE ENCUENTRA EN ÁREA PROTEGIDA U OTRAS ÁREAS RESTRINGIDAS.

(...) Por tanto, la Organización Territorial Mirador Colcapirhua NO se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari. (...)

iii. SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE FAMILIAS QUE SEÑALAN EN LA LISTA PRESENTADA.

“Habiendo realizado la encuesta a las 46 familias y comparando con la lista de afiliados que se tiene en copia simple en la carpeta de trámite para la Resolución Municipal se pudo evidenciar que existe la veracidad en la lista de afiliados de la Organización Territorial Mirador Colcapirhua.”



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



FEB 2025



iv. SI LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL SE ENCUENTRA EN ÁREA AGRÍCOLA O SILVIPASTORIL Y SI LA POBLACIÓN CUMPLE CON DICHA FUNCIÓN.

(...) En la imagen satelital Google Earth de fecha 31 de marzo de 2024 se puede apreciar que en el sector de la organización social territorial existe población asentada y consolidada que no cumple con el componente silvopastoril, en cambio presenta un componente más urbano con calles consolidadas y construcciones urbanas (...).

“La Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua se encuentra en Área de uso Silvopastoril, como se pudo evidenciar existen asentamientos urbanos y que se encuentran consolidados por tanto la población de la organización territorial de Mirador Colcapirhua No cumple con dicha función (Silvopastoril).”

v. SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SEÑALA EN LA LISTA PRESENTADA, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 444/2024, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FIRMANTES DE LA EMISIÓN DEL INFORME.

La Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua cuenta con el siguiente detalle sobre la población existente en su territorio.

- Nómima de afiliados 137
- Número de población existente 635 habitantes

(...) Por tanto, según la nómina de afiliados y sus dependientes presentada por el representante de la Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua Sr. Luis Alejo Alejo, esta misma tendría una población de 635 habitantes cumpliendo con lo requerido en la Ley Municipal N° 444/2024(...).

(...) De 137 afiliados que representan el 100% de la lista de afiliados se tiene a 46 afiliados encuestados de la misma se tiene 213 habitantes representando el 33.5% del total de la lista de afiliados presentados en la carpeta de trámite con Hoja de Ruta CM N° 300(...).

Por tanto, la Organización Territorial Mirador Colcapirhua CUMPLE con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024.

En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Mirador Colcapirhua cuenta con 42,574562 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido.

Por otra parte, mediante el Informe Legal A.L./ULM/SMP/010/2024 de 29/08/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora Legal de Límites del GAMC. Concluye y recomienda lo siguiente:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



“La unidad de Límites al habiendo realizado el trabajo de verificación en campo de respecto al cumplimiento de población en la Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua y dando así cumplimiento a la solicitud del Concejo Municipal de acuerdo al informe de las Comisiones Jurídica, Técnica, Límites y Medio Ambiente conjunto C.C. N° 193/2024-H.R. 713/2024 Numeral V, se recomienda a su autoridad remitir al Concejo Municipal el informe técnico-legal, en cumplimiento al art. 16 Inc. b) de la Ley Municipal N° 444, para su respectivo tratamiento y consideración.”

Por lo que en respuesta se emite el informe de las COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 245/2024 – H.R. 847/2024, que concluye y recomienda lo siguiente: “Se concluye que en cumplimiento a lo establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, la Unidad de Límites ha procedido a emitir el Informe Técnico y Legal que señala la referida normativa; siendo que Cesar Arebalo en su calidad de Encargado de Límites y la Abg. Paola Patricia Tapia, en su calidad de Asesora Legal de la Unidad de Límites, señalan en los Informes: Técnico CITE: SMP/UL/057/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/010/2024, que la Organización Territorial Mirador Colcapirhua, se encuentra en proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, y que la misma no se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las Qollcas de Quenamari y que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función.

Finalmente, corresponde señalar que la Organización Social Territorial “Mirador Colcapirhua”, se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limítrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente RECOMIENDAN a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

- c) Se remita al Ejecutivo Municipal copia legalizada de la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial “Mirador Colcapirhua” y Plano de la Jurisdicción solicitada para que por intermedio de la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visibles de la Comunidad o Barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, por el lapso de 15 días hábiles; una vez concluido el plazo se remita el informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



- d) *De igual manera en cumplimiento al Inc. c) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024 a mayor abundamiento, por Secretaria del Concejo Municipal se proceda a publicar por el lapso de 15 días hábiles, en el frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Mirador Colcapirhua" y Plano de la Jurisdicción solicitada."*

Por Informe Técnico CITE:SMP/UL/087/2024, el Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Límites, concluye señalando: **"Habiéndose realizado la publicación y notificación a las organizaciones colindantes de la organización social territorial Mirador Colcapirhua y cumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal N° 444/2024 publicación en lugar visible y en presencia de vecinos del lugar en fecha 23 de octubre de 2024, se recomienda que se prosiga con el procedimiento establecido en la Ley Municipal N° 442, para la obtención de la Resolución Municipal como Organización Social Territorial Mirador Colcapirhua para una mejor administración territorial para poder realizar la ejecución de planes, programa, proyectos en defensa de los límites municipales, siendo que esta organización territorial se encuentra en zona de conflicto de Límites colindante con el Municipio de Cochabamba."** Asimismo, se tiene el Informe Legal A.L./ULM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites. Que concluye en lo siguiente: **"La unidad de Límites al habiendo realizado el trabajo de publicación del plano de jurisdicción de la organización social territorial "Mirador de Colcapirhua" y la notificación a las organizaciones sociales circundantes referidas a la solicitud, dando así cumplimiento a nota con CITE:C.M.C./DIR/N°728/2024 del Concejo Municipal e informe conjunto C.C. N°245/2024 - H.R. 847/2024 Numeral V se recomienda a su autoridad remitir al Concejo Municipal el informe técnico-legal, en cumplimiento al art. 16 Inc. C y D de la Ley Municipal N° 444 y su reglamento para su respectivo tratamiento y consideración"**

Posteriormente, mediante el informe CONJUNTO COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 301/2024 – H.R. 1060-1078-1028-1101-1114-1047/2024, se procede a resolver las oposiciones planteadas durante la etapa de impugnación:

1.- De la oposición de Nazario Huarahuara Villca representante de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua, se determina que las coordenadas de este opositor conforme al informe de las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko en fecha 16 de julio de 2024 que en la misma sobrepone el territorio de la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua (solicitante), por lo que la Junta Vecinal Mirador Colcapirhua tiene sus límites conformados en su acta de fundación de fecha 26 de abril de 2019 los mismo que están consolidados en el Informe Legal AL N° 058/2023 del Abg. John Paul Albornoz Jimenez Asesor Legal de Despacho de fecha 05 de diciembre de 2023 de consulta social, en la que los vecinos señalaron pertenecer a la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA, por lo que las fechas tanto de creación y del informe Legal AL N° 058/2023 son anteriores



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

a las determinaciones de las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko, teniendo establecido con más antigüedad la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA teniendo el respaldo de todos los afiliados firmantes en dicho trámite, **por lo que se determina no probada la oposición** de Nazario Huarahuara Villca debido que su creación de sus límites es de fecha posterior a la creación de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA y que la creación de estos límites trabajados en las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko no tiene las firmas de conformidad de los afiliados que se habría incorporado a la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor) teniendo solo las firmas de los representantes de las diferentes organizaciones que participaron en dichas mesas de trabajo, asimismo se corrobora la documentación de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor) presentada al Concejo Municipal en fecha 24 de mayo de 2022 signada con hoja de ruta 513 en la que solicita Resolución Municipal para la aprobación de su personería jurídica ente la Gobernación, en la que se verifico que de acuerdo al acta de fundación de fecha 14 de marzo de 2021 que se crea esta organización social con unas corneadas que termina sus límites, mismas que son contrarias a las coordenadas trabajadas en las mesas de trabajo del Sindicato Agrario Quenamari Kullko de fecha 16 de julio de 2024, teniendo claro un crecimiento en territorio de la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor), de las cuales como ya se mencionó no tiene las firmas de los nuevos afiliados que se encontrarían en el territorio que se habría ampliado la Junta Vecinal Alto Colcapirhua (opositor).

2.- De la oposición del señor Sergio Coca Salazar que plantea nulidad de notificación y solicitan una legal notificación, se concluye que conforme al informe Técnico CITE:SMP/UL/087/2024 del Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Limites y el Informe Legal A.L./ULM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites se procedió a la publicación y notificación a las organizaciones colindantes de la organización social territorial Mirador Colcapirhua cumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal N° 444/2024 publicación en lugar visible y en presencia de vecinos del lugar en fecha 23 de octubre de 2024, por lo que se determina no probada la nulidad de notificación debido que el procedimiento establecido en el inciso c) del artículo 16 de la Ley Municipal N° 444 no establece notificaciones personales, solo menciona que la solicitud será publicada en lugares visibles de la comunidad o barrio respectivo, comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, asimismo también se publicara en el Concejo Municipal. Por lo que se debe diferenciar la terminología de las palabras comunicar, notificar y publicar, que tienen una conceptualización diferente en el ámbito jurídico.

Por otra parte, ante el planteamiento de oposición a la existencia de planos de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA porque no cuenta con la autorización o aprobación del Sindicato Agrario Quenamari Kullko, se concluye para estos casos de no tener el límite no consensuado se tiene un régimen especial para las Organizaciones Sociales Territoriales en zonas limítrofes establecido en el artículo 18 de la Ley Municipal N° 444, que dio cumplimiento la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA, por lo que, **por**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



FEB 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

lo que se determina no probada la oposición del señor Sergio Coca Salazar secretario del Sindicato Agrario Quenamari Kullko.

3.- De la Oposición de la señora María Luz Medrano Espinoza por la vulneración de derechos constitucionales y una sobre posición con el Sindicato Agrario Quenamari Kullko (opositor), que no cumplen el artículo 8 y 10 de la Ley Municipal N° 444 debido que sus afiliados del Sindicato Agrario Quenamari Kullko (opositor) no estarían de acuerdo con la creación de esta junta vecinal, asimismo mencionan que no existió un acceso a la información sobre la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA; y solicita remitir obrados al tribunal agroambiental al ser competente por ser zonas límites. Se concluye la determinación de **no probada la oposición de la señora María Luz Medrano Espinoza**, debido que no identifica que derechos constitucionales se estarían vulnerando o de qué forma se estaría transgrediendo sus derechos, debido que no hace una relación de hechos o actuados donde se identificaría la vulneración de sus derechos; por otro lado, la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA dio cumplimiento al artículo 18 de la Ley Municipal N° 444 al ser un régimen especial para las Organizaciones Sociales Territoriales en zonas limítrofes, asimismo conforme al Informe Técnico CITE: SMP/UL/087/2024 del Lic. Cesar Arebalo Tapia Encargado de Límites y el Informe Legal A.L./JLM/SMP/013/2024 de la Abg. Paola Patricia Tapia Asesora legal de límites, se dio el acceso a la información, publicando las coordenadas y la solicitud de la JUNTA VECINAL MIRADOR COLCAPIRHUA conforme al inciso c) del artículo 16 de la Ley Municipal N° 444; y por ultimo de acuerdo a lo establecido a la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, el Tribunal Agroambiental no tiene atribuciones para conocer o resolver conflictos de límites entre Organizaciones Sociales Territoriales, por lo que no es viable la remisión de documentación a la instancia judicial. **V.CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** Por todo lo expuesto, se concluye que la Organización Territorial Social "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", conforme a su Acta, ha nacido en fecha 26 de abril de 2019, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica ante la Gobernación, habiendo como Organización Social Limítrofe cumplido también el procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley No. 444/2024, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente, habiendo conforme a lo descrito precedentemente rechazado las oposiciones planteadas.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS A EFECTO DE CONSIDERAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA PLANTEADA POR SERGIO COCA SALAZAR

Constitución Política del Estado, que refiere:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

(...)

4.- A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

LEY 923 DE 18 DE MARZO DE 1987, que señala:

Artículo Único. - Se modifica los artículos primero y segundo de la Ley No. 579 de 15 de abril de 1985, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Créase la quinta sección municipal de la provincia de Quillacollo del departamento de Cochabamba, con su capital Colcapirhua, comprendido dentro de la nueva jurisdicción el cantón Santa Rosa y las comunidades de: Capacachi, Esquilan, Sumunpaya, Piñami Grande, Cielo Mocko, La Florida Sur de las comunidades de: Callajchullpa, Llauquenquiri y Cuatro Esquinas y aquellas que estuvieran involucradas dentro de los límites establecidos en el artículo segundo de la presente Ley"

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014.

"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341.

"ARTICULO 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa).

La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

13 FEB 2025



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;
- i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables;
- j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias
- l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo;
- m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten;
- n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;
- o) Principio de gratuidad: Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca;...”

LEY DE PERSONALIDADES JURÍDICAS NO. 1113 DE 13/07/2023

“ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la otorgación, registro, modificación, reposición, rectificación, extinción y revocación de personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro, que se constituyan y desarrollen sus actividades en el Departamento de Cochabamba.”

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS) Son principios de la presente Ley.

(...)

b) NO DISCRIMINACIÓN. No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

(...)

c) ORGANIZACIONES SOCIALES. Es el conjunto de personas naturales u jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.

(...)



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

j) CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA. Es un documento impreso en el cual se determinará la identidad única de las Organizaciones Sociales, Entidades Civiles sin fines de lucro, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, que consignaran el número de registro en el Sistema departamental Único de Registro de Personalidades Jurídicas Cochabamba – SIDUREPEJC.

ARTICULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE). En el marco de las competencias exclusivas establecidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba es la autoridad competente para la otorgación, registro, modificación, reposición, rectificación, extinción y revocación de personalidad jurídica.

ARTICULO 10. (RECONOCIMIENTO). Las Organizaciones Sociales, organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades sin fines de lucro cuyo ámbito de acción y operación este dentro del Departamento deben tramitar su reconocimiento de personalidad jurídica ante la autoridad competente departamental.

ARTICULO 11. (OTORGACIÓN). Es el acto por el cual la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba confiere la personalidad jurídica a las personas colectivas contempladas en la presente Ley.”

LEY MUNICIPAL DELIMITACIÓN DE LÍMITES DISTRITALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA NO. 441, que señala:

“**ARTICULO 1. (Objeto).**- La presente Ley Municipal, tiene por objeto precisar y delimitar el espacio territorial de los limites distritales municipales creados mediante Ordenanza Municipal N°002/96 de 2 de abril de 1996, para optimizar aspectos relacionados con la gestión, planificación, administración territorial, catastral y tributaria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Colcapirhua, enmarcados bajo políticas, lineamientos e instrumentos de planificación definidas en las Áreas Urbanas Homologadas y planes de Ordenamiento Territorial.”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 100/2018, HOMOLOGACIÓN DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE COLCAPIRHUA, que señala:

“**PRIMERO.** - Homologar el Área Urbana del Centro poblado de Colcapirhua del Municipio de Colcapirhua de la provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, aprobada por Ley Municipal No. 0147, sancionada el 6 de febrero del 2018 y promulgada el 7 de febrero de 2018”

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 5675 DE 25/10/2023, que estipula en su Numeral 10 Artículo 15:

Presentar: “**Original o fotocopia legalizada de la normativa municipal, que apruebe o reconozca la existencia del espacio territorial que ocupa la Organización Social Territorial, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindancias,**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su mapa”.

LEY MUNICIPAL N° 444/2024 DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la reposición, rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten.

Artículo 8. (Requisitos para la obtención del reconocimiento de la existencia de espacio territorial). - Las Organizaciones Sociales Territoriales que soliciten el reconocimiento de la existencia de espacio territorial, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial o Nota dirigido a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal de Colcapirhua, solicitando la Otorgación de la Resolución Municipal para el reconocimiento de la aprobación de la existencia del espacio territorial, debiendo estar debidamente suscrito por miembros de la Directiva de la Organización Social Territorial.
2. Fotocopia simple de la Apertura de su libro de Actas.
3. Fotocopia simple de acta de Fundación y/o aclaración, debiendo especificar lugar y fecha de fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social territorial que se pretende constituir, aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica.
4. Fotocopia simple de acta de Elección y Posesión del Directorio actual, debiendo especificar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social, especificando las carteras del Directorio elegido, detallando el nombre completo, número de cedula de identidad y firma de los miembros del directorio elegidos y posesionados de acuerdo a sus usos y costumbres; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica
5. Fotocopia simple de acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno debiendo señalar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, mencionar el nombre de la Organización Social Territorial, determinando la cantidad de Títulos, Capítulos, Artículos, Disposiciones Finales y/o Transitorias conforme el documento impreso del mismo, firmada por la directiva actual, debiendo detallar sus nombres completos y número de cedula de identidad.
6. Estatuto Orgánico de conformidad al artículo 18 de la Ley Departamental No.113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al Núm. 7 del artículo 15 del Decreto Departamental No. 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
7. Reglamento Interno de conformidad al artículo 19 de la Ley Departamental No. 113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al numeral 8 del Art. 15 del Decreto Departamental N° 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



8. Fotocopia simple de la nómina de afiliados suscrito en el libro de actas, debidamente firmada y/o huella dactilar, detallando los nombres completos, número de cédula de identidad; firmado y sellado por todos los miembros del directorio vigente.
 9. Plano o Mapa Georreferenciado impreso y digital (PDF) formato Shape (Sistema de Referencia: WGS 84_ UTM.), Listado de coordenadas en hoja electrónica (Excel), (los datos del Plano deben ser legibles), elaborados por un profesional del área.
 10. Fotocopia simple de las actas de conformidad de Linderos con todos sus colindantes conforme el plano adjunto y lo dispuesto en la norma Municipal.
 11. Lista de Familias, que será verificada por la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal.
- II. Todas las actas y la nómina de afiliados deben estar redactadas y suscritas en el libro de actas notariado.

Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Límites).- Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:

I. las Organizaciones Sociales Territoriales que se encuentren ubicadas en zonas limítrofes con municipios colindantes, presentarán la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes de la Jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.
- b. En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.
- c. En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.

III. La Resolución Municipal que reconozca y/o aprueba la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial Limítrofe, tendrá los efectos jurídicos para que el Gobierno Autónomo Municipal atienda todas las necesidades de las y los vecinos que pertenecen a dicha Organización Social Territorial.

IV. Es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba.

Artículo 19 (Límite no Consensuado). - La Resolución Municipal que apruebe el reconocimiento de la existencia del espacio territorial, donde exista la negación de la firma



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

de la Organización Social Territorial colindante o el silencio a la petición, deberá consignar la colindancia como Límite no consensuado.

CONSIDERANDO:

Para dilucidar la procedencia o improcedencia del Recurso de Revocatoria de la Resolución Municipal No. 80/2024 y No. 81/2024, se abordarán las siguientes temáticas:

i.- DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN, ii.- LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL”, y iii.- ANALISIS CONCRETO DEL CASO.

i.- DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN, la Constitución Política del Estado, prevé en el Artículo 21. Núm. 4 Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. Asimismo, la Ley Departamental No. 1113, en su Art. 4 señala: Inc. **b) NO DISCRIMINACIÓN**. *No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona. Y en el Inc. c) ORGANIZACIONES SOCIALES. Es el conjunto de personas naturales y jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales.*

ii.- LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL

El **DECRETO DEPARTAMENTAL No. 5675 DE 25/10/2023**, estipula en su Numeral 10 Artículo 15 como uno de los requisitos para solicitar la Personería Jurídica:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

13 FEB 2025

Presentar: **“Original o fotocopia legalizada de la normativa municipal, que apruebe o reconozca la existencia del espacio territorial que ocupa la Organización Social Territorial, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindancias, ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su mapa”.**

Motivo por el cual mediante oficio No. CITE:CE/DESP/4757/2023 de 20/11/2023, Humberto Sánchez Sánchez, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, dirigido al Concejo Municipal, refiere: **“..., tengo a bien remitir en digital Decreto Departamental No. 5675 de 25 de octubre 2023, vigente a partir del 20 de noviembre 2023 mismo que, Reglamenta la Ley Departamental No. 1113 de 26 de julio 2023 de Personalidades Jurídicas, debiendo considerar dichas normativas Departamentales a momento de emitir las Resoluciones, Ordenanzas, Leyes Autonómicas Municipales u otras normativas según corresponden.”**

Siendo por ello que en el marco del Decreto Departamental No. 5675 de 25/10/2023, se aprueba la **“LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA” LEY MUNICIPAL No. 444/2024**, cuyo objeto es **“establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten. Debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento legislativo determinado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 y el Reglamento General del Concejo Municipal.”**

Asimismo, la referida Ley Municipal contiene en su Título III el Régimen Especial para el Reconocimiento y/o aprobación del Espacio Territorial de las organizaciones Sociales Territoriales en Zonas Limítrofes, **con el único propósito de resguardar el territorio consolidado del Municipio de Colcapirhua**, estableciendo en su Art. 18 **(Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Limítrofes).- Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:**

(...)

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

- b. **En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.**
- c. **En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.**

III. La Resolución Municipal que reconozca y/o aprueba la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial Limítrofe, tendrá los efectos jurídicos para que el Gobierno Autónomo Municipal atienda todas las necesidades de las y los vecinos que pertenecen a dicha Organización Social Territorial.

IV. Es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba.”

Artículo 19 (Límite no Consensuado).- La Resolución Municipal que apruebe el reconocimiento de la existencia del espacio territorial, donde exista la negación de la firma de la Organización Social Territorial colindante o el silencio a la petición, deberá consignar la colindancia como Límite no consensuado.

CONSIDERANDO:

ANALISIS CONCRETO DEL CASO

- 1. Respecto a la solicitud de declarar PROCEDENTE el Recurso de Revocatoria en contra de las Resoluciones Municipales No. 80 y No. 81 ambos de 23.12.2024, presentado por el Sr. Sergio Coca Salazar en representación del Sindicato Agrario de Quenamari Kullku.**

Conforme se evidencia de la temática **i.DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN**, la Constitución Política del Estado, es claro cuando señala que el Artículo 21.Num 4 Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la **asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos**. En el presente caso, es innegable la existencia de espacio territorial que ocupan las Organizaciones Sociales Territoriales denominadas: “Junta Vecinal Praderas del Sur” y “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, ya que los mismos conformes a sus actas de fundación debidamente notariados acreditan no solo la fundación sino también la organización que realizaron de manera propia, libre y voluntaria de los mismos, cuyas actas de fundación cuentan con el aval del Presidente de Distrito de ese momento (Sr. Roberto Rocha Flores), además de estar respaldado la organización de los mismos con los respectivos informe de la situación del Sindicato

13 FEB 2023



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Agrario Quenamari Kullku que fueron presentados ante el Ejecutivo Municipal: el primero de fecha 17.08.2022, suscrito por el Sr. Roberto Rocha Flores, Presidente del Distrito "E"; y posteriormente el segundo informe situacional del Sindicato Agrario Quenamari Kullku de fecha 10.10.2023, suscrito por la Ing. Zulma Urey Espinoza, Presidenta del Distrito "D", quienes certifican: **"en la serranías del municipio, mismas que en primera instancia existía dos sindicatos; el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE y el SINDICATO QUENAMARI KULLKU, de las cuales solo el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE permanece unificado"** y que **las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:**

- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
- JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Alvarez)
- JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Warawara)
- SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)

Como puede evidenciarse existe documentación idónea que acredita la organización y libre asociación de las Organizaciones Sociales Territoriales: "Junta Vecinal Praderas del Sur" y "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua", mismos que acreditan su existencia en cumplimiento a los requisitos que exige la Ley Municipal No. 444/2024.

2. Por otra parte cuanto, el Sr. Sergio Coca Salazar, señala que la Ley Municipal No.444/2024 no reconoce ni autoriza al Concejo Municipal para que puedan reconocer espacio territorial u Organizaciones Sociales Territoriales sobre un Sindicato que está reconocido mediante una Ley Municipal No. 087 de fecha 24 de febrero del 2016, con Decreto Departamental No. 2465/2016 y con Registro de Personalidad Jurídica No. 0151 de fecha 02 de junio del 2016 y que la Ley Municipal o la Resolución no tienen el mismo valor legal o la superioridad.

Corresponde, señalar que es evidente que el Sindicato Agrario Quenamari Kullku, ha sido reconocido en fecha 23 de febrero del 2016, mediante la Ley Municipal No. 087; sin embargo, a ello corresponde también señalar que conforme a lo descrito en el acápite II.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES No. 80 y No. 81, para la emisión de las Resoluciones Municipales No. 80 y 81, primeramente las Organizaciones Sociales Territoriales: "Junta Vecinal Praderas del Sur" y "Junta Vecinal Mirador Colcapirhua" han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal No. 444/2024, y al ser Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe en amparo de lo dispuesto en el párrafo II Inc. b) del Art. 18 de la referida Ley Municipal procedieron a solicitar el desmembramiento del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, procediendo a cumplir cabalmente con todo el procedimiento establecido en el Art. 16 y 18 de la Ley Municipal No. 444/2024, cuya Ley Municipal se





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

encuentra en el mismo rango de la Ley Municipal No. 087; es decir que la Ley Municipal No. 444/2024 en su Título II, Capítulo I al prever un REGIMEN ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES EN ZONAS LÍMITROFES, señalando en el Art. 18 párrafo II.-***“Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Limítrofe, deben cumplir con el siguiente procedimiento:***

- a. ***Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.***
- b. ***En caso de que la Organización Social Territorial Limítrofe en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.***
- c. ***En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial. (lo subrayado es nuestro)***

Permite en zonas limítrofes, SOLICITAR EL DESMEMBRAMIENTO de la Organización Social Territorial de la que está naciendo o creándose, siendo conforme a documentación adjunta que el Sr. Sergio Coca Salazar, en su momento de las dos notificaciones que le realizaron mediante Notario de Fé Pública tanto la “Junta Vecinal Praderas del Sur” y la “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, no ha procedido a brindar una respuesta a los mismos.

3.- Respecto a la aseveración del Sr. Sergio Coca Salazar en su memorial de Recurso de Revocatoria, que la Resolución Municipal No. 80 y 81, está viciado y no cumple con lo presupuestado en la Ley Art. 16 y 18 de la ley Municipal No. 444, ya que no existe actas de conformidad de las organizaciones vivas o existentes, y que asimismo no se ha cumplido con lo que se requiere en la Ley Departamental No. 4956 que reglamenta para su otorgación de personalidades jurídicas, y que según la Ley Municipal No. 087 de fecha 24 de febrero de 2016, el Sindicato Agrario Quenamari Kullku se encuentra en área rural y no así en área urbana, por lo que no se puede crear una Junta Vecinal dentro del área rural, ni mucho menos



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

13 FEB 2023

reconoce la Ley Municipal No. 444 para que dentro de área rural pueda reconocer o aprobar una junta vecinal sin haber existido cambio de uso de suelo.

Corresponde señalar que en el marco de la temática ii.- **LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL**, ante el silencio del Sr. Sergio Coca Salazar de las dos notificaciones con la solicitud de desmembramiento, las Organizaciones Sociales Territoriales: “Junta Vecinal Praderas del Sur” y “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, adjuntan en sus respectivos trámites en el marco del inc. c) del Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024, **acta de reunión llevada a cabo por la Presidenta del Distrito con la presencia de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes de los mismos**, cuyas organizaciones conforme al Acta de Reunión que llevo a cabo la Presidenta del Distrito Ing. Zulma Urey Espinoza en fecha 24.07.2024, las Organizaciones Colindantes (Sumunpaya Kullku, Esquilan Grande) a excepción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, señalan que han firmado el acta de colindancia y no emiten oposición alguna a la solicitud de reconocimiento de la existencia del espacio territorial, solicitado por las Organizaciones Sociales Territoriales: “Junta Vecinal Praderas del Sur” y “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”.

Por otra parte, a mayor abundamiento corresponde aclarar que de la lectura prolija de la Ley Municipal No. 087, no se evidencia disposición alguna que establezca prohibición que los y las vecinas que pertenezcan a la misma, no puedan organizarse y/o asociarse, como tampoco existe norma nacional, departamental o municipal que prohíba en contravención a la Constitución Política del Estado, la libre u organización de las personas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organicen o impulsen iniciativas de interés común para sus componentes ya sea en Áreas Urbanas y Áreas Rurales, ya que como se señaló precedentemente la Constitución Política del Estado garantiza el DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN, cuya normativa se halla concordada con la Ley Departamental No. 1113, que en su Art. 4 señala: Inc. **b) NO DISCRIMINACIÓN. No existirá discriminación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



menoscabar el goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona y en el Inc. c) ORGANIZACIONES SOCIALES. Es el conjunto de personas naturales y jurídicas que en atención al territorio que ocupan o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio de control social; podrán conformarse u organizarse conforme su estructura orgánica en Áreas Urbanas y Áreas Rurales. (lo subrayado es nuestro)

A mayor abundamiento corresponde señalar que conforme describe el Voto Resolutivo de fecha 27.10.2024, que en su momento el Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, Presidente de la Junta Vecinal "Praderas del Sur", remitió dentro la solicitud de Reconocimiento de la Existencia del Espacio Territorial, donde destaca entre lo más sobresaliente, que la Organización Social Territorial PRADERAS DEL SUR nació por las necesidades básicas que carecen como un sector social **abandonado, olvidado, por la incapacidad del señor Sergio Coca Salazar,** quien nunca habría atendido a la población que se encuentran ubicados en la Serranía de Quenamari, las necesidades que anhela a gritos como ser: **agua que es vida, mejora de caminos, energía eléctrica, educación escolar de los niños,** y que solo gestiono proyectos que se ejecutan a través del municipio en el sector agrícola donde el Sr. Sergio Coca habita y se encuentra su vivienda, acusando incluso que el Sindicato Agrario Quenamari Kullco ha sido creado con fin el loteamiento por el Sr. **Sergio Coca, abogado Fermín Hidalgo Rodríguez, arquitecto Gustavo Unzueta y supuestos dueños.**

4.- En relación a la aseveración de que la Resolución Municipal No. 81 en su propio artículo tercero establece que no existe límites consensuado con el Sindicato Agrario Quenamari Kullku y su Art. Cuarto reconoce claramente que el espacio que reconoce no es área urbana y en su Art. Quinto responsabilizan a la organización a la cual reconocen de cualquier acto, realmente estos actos son pues contrarias a la Ley por lo cual esta resolución No. 81 está viciado de nulidad, y de igual manera señala: que en la Resolución Municipal No.80 en su propio artículo tercero establece que supuestamente un propietario que pertenece al Sindicato Agrario Quenamari Kullku habría firmado acta de colindancia, sin embargo en la Ley Municipal No. 444 no dice ni autoriza para estos actos de firma de colindancia, asimismo en su Art. Cuarto también claramente reconocen de que el espacio



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

donde está reconociendo no es área urbana pero en su Art. Quinto responsabilizan a organización a la cual reconocen de cualquier acto, realmente estos actos son pues contrarias a la Ley por lo cual esta Resolución No. 81 está viciado de nulidad.

Corresponde señalar, que conforme a la temática ii.- LA OTORGACIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL QUE OCUPA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL, las Organizaciones Sociales Territoriales “Junta Vecinal Praderas del Sur” y “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, han cumplido y presentando todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal No. 444/2024 y posteriormente se ha procedido a dar cumplimiento paso a paso el procedimiento establecido en el Art. 18 de la referida Ley Municipal, al ser los mismos Organizaciones Sociales Territoriales en zona Limítrofe, y como parte de procedimiento establecido en el Inc. b) y c) del Art. 16 de la Ley Municipal No.444/2024, la Unidad de Límites ha procedido a la verificación de la cantidad de familias, personas y territorio que establece el Reglamento a la Ley Municipal No. 444/2024, conforme señalan en los informes: Técnico CITE: SMP/UL/058/2024, Legal A.L./ULM/SMP/011/2024 y CITE: SMP/UL/057/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/010/2024 elaborados y suscritos por los técnicos Lic. Cesar Arévalo y Paola Patricia Tapia, quienes refieren en ambos informes **“...que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función”**. NO EXISTIENDO POR TANTO CONTRAVENCIÓN ALGUNA AL ART. 8, 108 – NÚM. 1, 115 DE LA CPE, Art. 33 DE LA LEY 2341, LA LEY 444, LEY DEPARTAMENTAL 985, LEY DEPARTAMENTAL 1000 Y DECRETO DEPARTAMENTAL 4956, MAS AL CONTRARIO TODO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ART. 16 y 18 DE LA LEY MUNICIPAL No. 444/2024, RESGUARDA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS, EL DERECHO DE LA LIBRE ASOCIACIÓN YA SEA EN AREA URBANA O AREA RURAL; no existiendo por tanto emisión de Resoluciones Contrarias.

Si bien en el caso particular el Sindicato Agrario Quenamari Kullku, en primer lugar no emitió respuesta alguna a la solicitud de desmembramiento y no suscribió el acta de colindancia, la Ley Municipal No. 444/2024 es claro cuando en su Art. 19, refiere:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

“(Límite no Consensuado).- La Resolución Municipal que apruebe el reconocimiento de la existencia del espacio territorial, donde existía la negación de la firma de la Organización Social Territorial colindante o el silencio a la petición, deberá consignar la colindancia como límite no consensuado”, siendo por ello que la Resolución Municipal No. 81 consigna de manera clara en su Artículo Tercero.- **“Existe Límite no consensuado con el Sindicato Quenamari Kullku del Municipio de Colcapirhua”;** y la Resolución Municipal No. 80, si consigna en su Artículo Tercero.- **“Existe Límite consensuado con el predio del Sr. Zenón Hernan Padilla Salazar que pertenece al Sindicato Agrario Quenamari Kullku”,** ya que en fecha 23.12.2024 tanto el Sr. Eliseo Ortiz conjuntamente con el Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar, mediante oficio de la misma fecha y consignado en la Hoja de Ruta No. 1227 acompañan ACTA DE CONCILIACIÓN de fecha 20.12.2024, refiriendo haber llegado a consensuar sus límites conforme al Plano que se permiten adjuntar y que conforme presento su oposición mediante la Hoja de Ruta No. 1042 y plano adjunto al mismo es el propietario de toda la fracción de terreno en la que inicialmente se sobreponía la “Junta Vecinal Praderas del Sur”.

Por otro lado, si bien en las Resoluciones Municipales No. 80 y No. 81, en su Artículo Quinto se consigna **“...es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba”** la misma es consignada en el marco del párrafo IV del Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024, YA QUE NO ES PUES RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL, TRAMITAR LA PERSONERIA JURIDICA ANTE LA GOBERNACIÓN SIENDO EL MISMO UN TRAMITE PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL QUE TRAMITA SU PERSONERIA JURIDICA, siendo totalmente temerario que el Sr. Sergio Coca Salazar, señale en su memorial de Recurso de Revocatoria que en el artículo quinto señala que se responsabiliza de cualquier acto a la Organización que se está reconociendo.

Cabe señalar que las Resoluciones Municipales No. 80 y No. 81, conforme establece el Párrafo III del Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024, TIENEN LOS EFECTOS JURIDICOS PARA QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ATIENDA TODAS LAS NECESIDADES DE LAS Y LOS VECINOS QUE PERTENECEN A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL RECONOCIDA, CON LA FINALIDAD DE RESGUARDO DE



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

LA TERRITORIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, Y EN NINGUN MOMENTO LAS REFERIDAS RESOLUCIONES MUNICIPALES DEFINEN EL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, MUCHO MENOS AUTORIZA ASENTAMIENTOS Y MENOS LA CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIONES MIENTRAS NO EXISTA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, simplemente reconoce la existencia del espacio territorial que ocupan las Organizaciones Sociales Territoriales: “Junta Vecinal Praderas del Sur” y “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”.

5.- Finalmente, respecto a la aseveración de que el Concejo Municipal en pleno tiene conocimiento que el Sindicato siempre ha objetado y ha planteado oposición en su trámite, de las Juntas Vecinales Praderas del Sur y Mirador Colcapirhua y sin embargo a la fecha han emitido su respectiva resolución de reconocimiento.

Corresponde señalar, que todos los memoriales que haya podido presentar el Sr. Sergio Coca Salazar han sido respondidos bajo fundamento técnico y legal, y al emitir las Resoluciones Municipales No. 80 y No. 81, han sido emitidos en base a cumplimiento de requisitos y procedimiento legal establecido en la ley Municipal No. 444/2024, conforme a lo descrito precedentemente; asimismo rechazando la oposición que planteo en su momento el Sr. Sergio Coca Salazar en mérito de carecer de sustento técnico.

CONSIDERANDO:

Finalmente, el Informe de Asesoría Legal A.L. No. 027/2025 - HR. 048, refiere en el acápite de IV. RECOMENDACIÓN:

“En merito a todo lo expuesto se concluye que conforme a los actuados descritos inicialmente para la emisión y aprobación de las Resoluciones Municipales No. 80/2024 y 81/2024 que reconocen la existencia del espacio territorial de la Organización Social “Junta Vecinal Praderas del Sur” y “Junta Vecinal Mirador Colcapirhua”, han cumplido cabalmente con los requisitos y todo el procedimiento legal establecido en la Ley Municipal No. 444/2024, cuya Ley Municipal se constituye en una Ley Integral, facultando a cualquier Organización Social Territorial que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la referida Ley Municipal, solicitar el reconocimiento de la existencia del espacio territorial.

Por todo lo señalado Asesoría Legal, Recomienda a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, declarar mediante Resolución Municipal IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES MUNICIPALES No. 80/2024 Y No. 81/2024, planteada por



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

el Sr. Sergio Coca Salazar en su calidad de Secretario General del Sindicato Agrario de Quenamari Kullco, en merito a lo expuesto y analizado en el presente informe.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley 2341, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de las Resoluciones Municipales No. 80/2024 y No. 81/2024, presentado por Sergio Coca Vargas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Municipal la Secretaria del Concejo Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los 13 días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




Juan Carlos Ferrufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA